

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10	65 >
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17	50 ptas.
Seis meses.....	9	10 >
Tres id.....	4	00 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. señor Ministro de Estado, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar a V. E. que S. M. el REY (q. D. g.) ha entrado en el período de convalecencia, que exige cuidados durante algún tiempo. En vista del estado satisfactorio de S. M., desde mañana se suprime el parte.»

Lo que de orden de S. M. traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado a mi vez a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Dios guarde a V. E. muchos años.

San Sebastián 8 de octubre de 1918.—E. Dato.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 282.)

Gobierno Civil.

SERVICIO AGRONÓMICO

Vías pecuarias.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 88 del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos del Reino y teniendo en cuenta lo que preceptúa el 91, declaro en estado de deslinde las vías pecuarias del término de Revilla Cabriada (Lerma), cuyas operaciones darán principio el día 1.º de diciembre próximo, bajo la dirección

del Sr. Ingeniero Jefe de esta Sección Agronómica.

Burgos 8 de octubre de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión de 8 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que el día 23 del corriente, a la hora de las once, tenga lugar en la sala de sesiones de la misma, la tercera subasta para la contratación de los acopios de piedra, con destino a la conservación, durante el presente año, de las carreteras provinciales de Salas de los Infantes al límite de la provincia, en la cantidad de 5.994'95 pesetas; de Roa a Burgos, sección de Villafruela, en pesetas 4.999'97; de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, en 4.491'90 pesetas, y de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, en 4'965'70 pesetas; cuya 1.ª y 2.ª subasta quedaron desiertas, con el aumento de un 20 por 100 de los precios que sirvieron de tipo en las subastas indicadas, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en este periódico oficial, número 67, correspondiente al día 27 de abril último, reformado en las que se dejan expresadas.

Burgos 9 de octubre de 1918.—El Vicepresidente accidental, Rodrigo de Sebastián.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Formación de matrículas.—Circular.

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento del Ramo, de 28 de mayo de 1896, y Real orden de 1.º de enero de 1911, publicada en la *Gaceta* del día 2 del mismo mes, esta Administración ha acordado dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Los trabajos para la formación de matrículas para el ejercicio de 1919, comenzarán en todos los distritos municipales de esta provincia el día 1.º de octubre próximo, y deberán estar terminados con la precisa oportunidad, a fin de que puedan remitirse a esta oficina, antes del día 20 de noviembre siguiente, sin esperar a verificarlo en unión de los demás documentos cobratorios, como acostumbra a hacerlo algunos Ayuntamientos, cuyo sistema entorpece y retrasa la marcha del servicio de examen y aprobación.

2.ª Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 65 del citado Reglamento, las matrículas se formarán por los Alcaldes y Secretarios, bajo su exclusiva responsabilidad, y se reintegrarán en la forma que previene la vigente ley del Timbre, advirtiéndose, con respecto a los pueblos en que no existan industriales, ni se ejerza ninguna profesión, arte ú oficio, sujetos al pago de contribución industrial, que los Alcaldes respectivos deberán remitir certificaciones en que así se haga constar, en la forma prevenida en el artículo 67, y dentro del plazo que antes se menciona, en la inteligencia de que, transcurrido el mismo, esta Administración procederá a exigir a los Alcaldes y Secretarios que no hubieren remitido las matrículas formadas, ó las certificaciones negativas, en su caso, las responsabilidades prevenidas y autorizadas por el artículo 70 del repetido Reglamento.

3.ª Las matrículas se formarán con sujeción a lo prevenido en los artículos 71 y siguientes del mismo, llamando muy especialmente la atención de los Alcaldes y Secretarios sobre lo dispuesto, tanto en el artículo 74, respecto a la agremiación, como lo prevenido por los capítulos 4.º y 5.º, así como también de la necesidad de que los industriales estén distribuidos por riguroso orden de tarifas, clases, epígrafes y conceptos, con expresión de la industria que ejercen y las unidades porque deben

contribuir, cuando la industria así lo requiera, cuidando de estampar al final de cada tarifa la suma correspondiente a la misma, que deberá confrontar con la que se consigne en su lugar en el resumen general, y asimismo, de no cuartear las cuotas de la 1.ª sección de la tarifa 5.ª, que por ser anuales, se satisfacen en un solo recibo, por lo que deberán figurarse en las listas cobratorias por todo su importe y separadamente de las cuotas a recaudar por trimestre.

4.ª En las matrículas que han de formarse para el próximo ejercicio serán incluidos todos los individuos que figuren en el padrón, formado en el año anterior sin otras variaciones que las altas y bajas aprobadas por esta Administración en el año actual y distribuyéndoles por tarifas, clases, números y conceptos, con expresión de la cuota que cada uno debe satisfacer y los recargos correspondientes.

5.ª Todo el que ejerza de nuevo cualquiera industria, comercio, profesión, arte ú oficio perteneciente a clases agremiadas, figurará en matrícula; si se dió de alta en tiempo hábil satisfará la cuota que como agremiado le corresponda, ó en caso contrario la cuota fija, con arreglo a reglamento, fijándose bien en cuanto se dispone en el artículo 74.

6.ª Toda liquidación en matrícula llevará por base: la cuota para el Tesoro, añadiendo a ésta en caso de existencia de motores hidráulicos, un 15 por 100 si tuvieren carácter permanente, un 10 por 100 si fueren temporales y un 5 por 100 si fueren auxiliares; el recargo acordado por los Ayuntamientos para atenciones municipales y un 5 por 100 sobre las sumas anteriores por premio de cobranza, teniendo presente que el recargo municipal no podrá exceder en ningún caso del 13 por 100 y que las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, las de los números 111, 113 a 115 y 118 de la tarifa 2.ª, los tratantes en ganados y los ambulantes compren-

didos en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, contribuirán siempre con el 13 por 100 de recargo sobre la cuota, aun cuando no se haya acordado imponerle por los Ayuntamientos, y se aplicará exclusivamente para el Tesoro.

7.ª No debiendo figurar en matrícula los industriales comprendidos en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª de patentes, por ser de ambulancia, estos industriales deberán presentar declaración duplicada de alta antes de principiar á ejercer su industria en el año próximo, debiendo advertirles que el pago de las cuotas de estas industrias se verifica de una sola vez y por todo el año, sea cualquiera el tiempo que las ejerzan.

8.ª Los fabricantes de electricidad serán incluidos en matrícula, según el promedio de producción diaria de los kilovatios hora que hayan consumido, deducida de la total anual correspondiente, debiendo advertirles que las instalaciones de fábricas y talleres ó en casas particulares para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, según su producción, con el 50 por 100 de la cuota que en cada caso corresponda, quedando obligados estos industriales á cumplir con toda exactitud lo dispuesto por la Real orden de 6 de mayo de 1904, tanto en la presentación de los partes mensuales de producción, cuanto en lo demás prevenido en la misma.

9.ª En lo referente á la tarifa 2.ª, industria de transportes y alquiler de caballerías y carruajes, deben los Alcaldes y Secretarios poner la mayor atención y cuidado, á fin de evitar defraudaciones frecuentes en el número de caballerías destinadas al arrastre de carruajes, invitando á los interesados á declarar la verdad en aquellos casos en que les resultase inexactitudes en las mismas, y en la tarifa 4.ª, sección de profesiones, artes y oficios, deberán tener presentes las prevenciones del artículo 51 del Reglamento, respecto de la venta en tienda unida á los talleres.

También recuerda esta Administración una vez más, por creerlo así conveniente, cuanto advirtió en su circular de 25 de septiembre de 1907, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 221, del día 29 de igual mes, referente á las variaciones establecidas por la Ley de 3 de agosto del mismo año, por la cual deben contribuir por el concepto de utilidades las compañías anónimas comanditarias por acciones legalmente establecidas, y que se dediquen á cualquier ramo de industria y comercio.

Finalmente, á toda matrícula, que deberá ajustarse al modelo número 3 del Reglamento y advertencias consignadas al pie del mismo y reintegrarse á razón de una peseta por cada pliego, se acompañarán necesariamente los documentos siguientes:

1.º Dos copias, extendidas en pa-

pel de oficio ó reintegradas á razón de diez céntimos pliego, una de las cuales será devuelta al Ayuntamiento con la diligencia de aprobación y la otra se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento.

2.º Dos listas cobratorias, ajustadas al modelo número 4, y reintegradas en igual forma que las copias.

3.º Justificación de las inclusiones y eliminaciones que se hayan hecho en la matrícula y de cualesquiera otra alteración llevada á cabo en la misma.

4.º Certificación de haber estado expuesta al público por término de diez días, expresando si se han presentado ó no reclamaciones y las resoluciones dictadas en su caso por el Ayuntamiento.

5.º Certificación que exprese el tanto por ciento del recargo municipal acordado, dentro del máximo del 13 por 100, ó negativa en su caso.

6.º Escala de cuotas y contribuyentes, sin comprender el recargo municipal ni el 5 por 100 de cobranza.

7.º Relación certificada de los individuos que al formarse la matrícula se hallen ejerciendo industria en ambulancia, ó negativa en su caso, teniendo presente lo que con respecto á éstos se advierte en la prevención 7.ª de la presente circular.

Esta Administración espera confiadamente que los Alcaldes y Secretarios han de cumplir con exactitud cuanto se dispone en la presente circular, con cuyas advertencias cree no se ofrezcan dudas á aquellos para llevar á cabo el servicio de referencia, estando dispuesta á ser inflexible y exigir cuantas responsabilidades procedan en los casos de negligencia, apatía ó morosidad que observe en la práctica del mismo, por lo que llama por ello muy especialmente y con el mayor interés la atención de aquellos funcionarios, á fin de que llevándolo á cabo en la forma y plazo indicados, evite á esta Administración la adopción de medidas coercitivas que siempre son desagradables y que ponen de manifiesto en muchas ocasiones la resistencia pasiva de los Alcaldes y Secretarios á cumplir las órdenes de esta Administración.

Burgos 26 de septiembre de 1918.
—El Administrador de Contribuciones, M. Domínguez Gil.

CARRUAJES DE LUJO.

Circular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto, esta Administración recuerda á los poseedores de carruajes, caballerías y automóviles de lujo, la obligación en que se

hallan de entregar á los Alcaldes de los pueblos en que residan, una relación duplicada, que ha de servir de base para la formación del padrón de dicho impuesto, correspondiente al año próximo de 1919, en la que se exprese:

1.º El número de carruajes que posean.

2.º Denominación ó clase de los mismos.

3.º Número de caballerías que tengan para el arrastre, ó el de asientos, incluso el del conductor si se trata de automóviles.

4.º El pueblo, calle y número en que está situada la cochera.

El duplicado de esta relación será devuelto al que la suscriba con una nota en que conste la fecha de presentación autorizada por el Alcalde y con el sello correspondiente.

Los que para el día 30 del corriente mes no hayan presentado las relaciones de referencia, incurrirán en la multa equivalente á la cuota de un año.

Los Sres. Alcaldes, una vez transcurrido dicho día, con vista de las relaciones expresadas, y así mismo de las altas y bajas resueltas por esta Administración y que les hayan sido comunicadas por la misma, procederán á formar los padrones correspondientes, en los que incluirán todos los carruajes, caballerías, automóviles de lujo y asientos de éstos, que deban tributar por este impuesto, sin excepción alguna, y los remitirán á esta Administración, del 20 al 30 de noviembre próximo venidero, precisamente, para su examen y aprobación.

A dichos padrones, cuyos originales deberán ser extendidos en papel de la clase 11.ª, se acompañarán las correspondientes copias y listas cobratorias en papel de la clase 12.ª y además dos certificaciones: una en la que conste haber estado expuesto el padrón al público el tiempo reglamentario, y otra del recargo municipal que el Ayuntamiento tenga acordado imponer sobre dicho impuesto.

Los Alcaldes de los pueblos donde no existan carruajes, caballerías ni automóviles, sujetos al impuesto, remitirán una certificación en la que así se haga constar, expresando en la misma el recargo municipal que haya acordado el Ayuntamiento imponer sobre el repetido impuesto, aunque en la actualidad no tengan que formar el padrón, con objeto de que si durante el año próximo se presentaran altas, pueda liquidarse el recargo correspondiente.

Del celo de los Sres. Alcaldes espero darán el más exacto cumplimiento á las disposiciones anteriores, á fin de evitar que por descuido ó negligencia, que estoy dispuesto á castigar, sufran perjuicio los intereses del Tesoro.

Burgos 1.º de octubre de 1918.
M. Domínguez Gil.

EDIFICIOS Y SOLARES

En cumplimiento á lo ordenado por la Dirección General de Contribuciones, en su circular de 17 de septiembre último, se publica en este periódico oficial el señalamiento del Cupo para el Tesoro y recargos que, por la expresada contribución, corresponde satisfacer en el año 1919 á los pueblos que tienen comprobados sus registros fiscales, debiendo las corporaciones que tienen á su cargo este servicio, confeccionar las listas cobratorias reglamentarias, ateniéndose á las prevenciones fijadas en la circular de esta Administración, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 159, del día 5 del corriente, en cuanto á la forma, plazo de exposición al público y de remisión á esta oficina, con la sola variación de que la cuota para el Tesoro ha de girarse al 17 por 100 sobre la riqueza líquida imponible, conforme determina el artículo 31 de la Instrucción provisional aprobada por Real decreto de 19 de enero de 1905.

Burgos 7 de octubre de 1918.
El Administrador de Contribuciones, M. Domínguez Gil.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Contribución de edificios y solares.

Señalamiento del cupo para el Tesoro y recargos que, por la expresada contribución, corresponde satisfacer á los pueblos que á continuación se detallan, para el presupuesto de 1919.

AYUNTAMIENTOS	LÍQUIDO imponible Pesetas.	CUPON para el Tesoro al 17 por 100, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza, por estar comprobado el Registro. Pesetas.	RECARGOS		TOTAL Pesetas.
			del 16 por 100 para obligaciones de 1.ª enseñanza. Pesetas.	del 7,50 por 400 adicional sobre la cuota del Tesoro. Pesetas.	
Briviesca.....	81036'86	13776'27	2204'21	1033'22	17013'70
Burgos.....	1446875'70	245968'87	39355'02	18447'67	303771'56
Totales....	1.527.912'56	259.745'14	41.559'23	19.480'89	320.783'26

Burgos 7 de octubre de 1918.—El Administrador de Contribuciones, Matías Domínguez Gil.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

1 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y 20 por 100 de propios.

En virtud de lo dispuesto por la prevención primera de la Real orden de 14 de julio de 1897 dictada para el cumplimiento del Real decreto de la misma fecha, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á esta Administración, dentro de los cinco primeros días del presente mes sin falta alguna, una certificación que acredite los ingresos verificados en arcas municipales durante el tercer trimestre del corriente año, por el producto de la renta de bienes de propios no enajenados y otra certificación de los ingresos obtenidos en el mismo período por el arbitrio de pesas y medidas ó negativa en el caso de que no se hayan efectuado ingresos por dichos conceptos, quedando relevados de remitirlas, por lo que al arbitrio de pesas y medidas se refiere, aquellos Ayuntamientos que, por haber arrendado éste, ya hayan remitido á esta Administración certificación del acta de la respectiva subasta.

Asimismo también remitirán dentro del presente mes certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el presente trimestre citado.

Esta Administración recomienda muy eficazmente á los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de este servicio, esperando no darán lugar á que de no verificarlo dentro del plazo que al efecto se les señala se adopten las medidas de rigor reglamentarias que habrán de aplicarse á los morosos.

Burgos 1.º de octubre de 1918.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Tomás Sanz.

Consumos.—Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 145, del día 11 de septiembre último, se ha publicado la circular de esta oficina, dando instrucciones detalladas y concretas á los Ayuntamientos sobre la obligación de proceder á la adopción de medios para hacer efectivos los cupos correspondientes y remisión á esta oficina de la certificación del acuerdo adoptado, cuanto de los plazos de envío de los documentos que han de servir de base á la exacción y requisito que han de reunir unos y otros.

Hasta la fecha son pocos, relativamente, los que han remitido la certificación del acta de adopción de medios, primer documento que deben remitir las Corporaciones municipales, y algunas lo han verificado ya en papel común ya reintegradas sólo con timbre de 10 céntimos de peseta. Por primera vez se llama la atención de los Alcaldes de la necesidad imprescindible de remitir la certificación de referen-

cia sin demora alguna, extendida en papel sellado de la clase undécima de una peseta, teniendo presente que esta Administración se halla dispuesta á imponer por sí ó proponer en su caso al Sr. Delegado la imposición de los correctivos y responsabilidades en que incurran los Alcaldes morosos y desobedientes.

Burgos 5 de octubre de 1918.—El Administrador, Tomás Sanz.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

Rabosa Garaballo (Antonio), ambulante, natural de Villacanejos, partido judicial de Chinchón, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes, á fin de que amplíe su indagatoria en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por robo de dinero.

Salas de los Infantes 18 de septiembre de 1918.—Eduardo Vicario.

Villarcayo.

Requisitoria.

Montes Carro (Manuel), hijo de Agustín y Saturnina, de 37 años de edad, natural de Val de Santa, provincia de Zamora, casado, jornalero y vecino de Villarcayo, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Villarcayo para hacerle saber la petición fiscal en la causa que se le siguió sobre hurto, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Villarcayo 27 de septiembre de 1918.—El Juez de Instrucción, Enrique Ramos.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Reunida la Sala de gobierno de esta Audiencia, conforme á lo que determina el artículo 52 del Reglamento de 10 de abril de 1871, en relación con el 524 y concordantes de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial; examinados por dicha Sala los expedientes de los aspirantes presentados para tomar parte en los ejercicios de oposición á la plaza de Secretario de Sala, vacante en este Tribunal, y en vista de los mismos, han sido declarados admitidos á los expresados ejercicios los señores que á continuación se expresan:

- 1 D. Alfonso Rodríguez Dranguez.
- 2 D. Jesús García Obeso.
- 3 D. Claudio Santamaría González.
- 4 D. Carlos de Valcárcel y Chico de Guzmán.
- 5 D. Alejandro Bustamante Martínez.
- 6 D. Eduardo Canencia y Gómez.

- 7 D. Mariano Marcial Fernández Rodríguez.
- 8 D. Nicolás Salvador Solero.
- 9 D. Antonio Retuerto Rodríguez.
- 10 D. Francisco Acosta Inglott.
- 11 D. Prudencio Igartúa Hernández.
- 12 D. Joaquín de Sarria Castillo.
- 13 D. Domingo de Guzmán Frutos.
- 14 D. Eduardo Aldecoa García.
- 15 D. Francisco Delgado Iribarren.
- 16 D. Antonio Camoyán Pascual.
- 17 D. Manuel Sierra Pomares.
- 18 D. Joaquín Muñoz Sánchez.
- 19 D. Antonio Gudino Llacayo.
- 20 D. Juan Hinojosa Ferrer.
- 21 D. Amancio Blanco Díez.
- 22 D. Manuel García Vélez.
- 23 D. Telesforo Zuza y Brun.
- 24 D. Juan A. Gutiérrez Moliner.
- 25 D. Santiago Fuentes Pila.
- 26 D. Amando Fernández Soto.
- 27 D. Emilio Fernández Pérez.
- 28 D. Natalio Cayuela Medina.
- 29 D. Juan José Merino Pineda.
- 30 D. Ángel Pérez Díaz.
- 31 D. José García García.
- 32 D. Luis Oteiza Macazaga.
- 33 D. Teófilo José Remacha Cadena.
- 34 D. Rafael Dorao Arnáiz.
- 35 D. Pelegrín Benito Landa.

Lo que, por disposición de la expresada Sala de gobierno, y á los efectos que se preceptúan en el artículo 31 del citado Reglamento, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados, debiendo advertirse que los indicados ejercicios, según lo determinado en el publicado en la *Gaceta de Madrid* de 16 de junio último, darán principio el día 21 de octubre próximo, á las tres y media de la tarde, en una de las Salas de justicia de este Tribunal.

Burgos 27 de septiembre de 1918.—El Secretario de gobierno, Severino Barros de Lis.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

Ordenada por la Superioridad la comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Medina de Pomar, se hace público para conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de su cargo á la Comisión encargada de llevar á cabo dicha comprobación, franqueando la entrada en las fincas á los funcionarios técnicos, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación.

La Comisión encargada de llevar á cabo los trabajos se halla formada por el Arquitecto Jefe D. José Villamor Fernández; el Arquitecto don Luis Larrainzar Vignau; los Aparejadores D. Pedro Fernández Muñiz y D. Antonio San Martín Bolado, y los Auxiliares administrativos don

Anselmo Torrès Juez y D. Desiderio Martín Merino.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 58 de la Instrucción vigente de 10 de septiembre de 1917.

Burgos 24 de septiembre de 1918.—El Arquitecto Jefe, José Villamor.

Alcaldía de Villarcayo.

No habiendo concurrido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial á la junta convocada para el día de ayer, con el fin de discutir y aprobar el presupuesto ordinario de gastos é ingresos carcelarios formado para el próximo año de 1919, se convoca á nueva junta para el día 21 del actual, á las once de su mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, con la advertencia de que con el número que asista se tomará acuerdo.

Villarcayo 5 de octubre de 1918.—El Alcalde, P. S., Juan de Pedra.

Alcaldía de Palacios de Riopisuerga.

La Junta municipal de este distrito, en vista del déficit del presupuesto para el próximo año de 1919 y con el fin de cubrir el mismo, ha acordado un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consume en la localidad durante expresado año, que consiste en cargar 30 céntimos de peseta á 100 kilogramos de paja y 8 en igual cantidad de leña.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de agosto de 1888.

Palacios de Riopisuerga 30 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Amando Bustillo.

Alcaldía de Las Quintanillas.

Formado el repartimiento de yerbas y pastos correspondiente al actual año de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, para que presenten las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Las Quintanillas 2 de octubre de 1918.—El Alcalde, Juan Sáiz.

Alcaldía de San Mamés de Burgos.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotación anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella, que deberán reunir las condiciones prevenidas por la ley Municipal, presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia y transcurridos que sean se proveerá.

San Mamés de Burgos 21 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Félix de la Fuente.

Alcaldía de Villahoz.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 800 pesetas.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Villahoz 28 septiembre de 1918.—El Alcalde, Luis Gutiérrez.

Alcaldía de Cillaperlata.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, con el haber anual de 456'25 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de ocho días, debidamente reintegradas, pasados los cuales se proveerá.

Cillaperlata 29 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Segundo Bergado.

Juzgado municipal de Campillo de Aranda.

Debiendo proveerse la plaza de Secretario municipal, en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de abril de 1871; los aspirantes podrán solicitarla dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando las solicitudes en este Juzgado.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud certificación del acta de su nacimiento, certificación de buena conducta y certificación de exámen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Campillo de Aranda 16 de septiembre de 1918.—El Juez municipal, Hilario García.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde Miranda de Ebro á Albaina (31 kilómetros) bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos, esta Administración principal y subalterna de Miranda

de Ebro, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones y Dirección general, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 26 de octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos el día 31 de dicho mes, á las once horas.

Burgos 27 de septiembre de 1918.—El Administrador principal, José Pérez Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de... vecino de..., según cédula personal núm..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Jefatura administrativa militar de Burgos.

El Jefe administrativo militar de esta plaza,

Hace saber: que el día 29 del actual, á las once horas, tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso, en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite vegetal, arroz, azúcar blanco de caña, carbones de cok, mineral y vegetal, café, carne de vaca, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vacas, manteca de cerdo, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino y vinos común y de Jerez, durante el próximo mes de noviembre, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha dependencia.

Burgos 7 de octubre de 1918.—El Jefe administrativo accidental, José Bienzobas.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

A partir del día 23 de los corrientes, quedará, por orden superior, abierta la compra en este regimiento de caballos domados, castrados ó enteros, con aptitud para el servicio de oficial, de tropa, de carga y de tiro ligero, de edad comprendida

entre cuatro y nueve años, ambos inclusive, y de 1'53 á 1'58 metros de alzada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, significando que las horas de compra serán de diez á doce de la mañana de todos los días laborables.

Burgos 21 de septiembre de 1918.—El Coronel Presidente de la Comisión, Jesús Varela.

Archivo Facultativo y Museo de Artillería.

No habiéndolo dado resultado la primera subasta general única, celebrada en este Archivo Facultativo y Museo de Artillería, sito en Madrid, calle de Mendez Núñez, el día 5 de septiembre próximo pasado, para la adquisición de 40 carros de parque, modelo 1887, y autorizada una segunda subasta, se hace saber por el presente anuncio que ésta tendrá lugar en las oficinas del mencionado Archivo Facultativo y Museo de Artillería, el día 26 de octubre actual, á las once de la mañana, rigiendo los mismos pliegos de condiciones insertos en la *Gaceta de Madrid*, número 212, correspondiente al día 31 de julio del corriente año, los cuales estarán también de manifiesto todos los días laborables de nueve á trece en las mencionadas oficinas é igualmente los planos á que se refiere el apartado (B) del artículo 2.º del pliego de condiciones técnicas, admitiéndose la concurrencia extranjera con arreglo á lo que preceptúan los artículos 13, 14 y 15 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de protección á la producción nacional, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908.

El precio límite que regirá en el acto será el de 7000 pesetas por cada carro y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta el de 14000 pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de protección á la Industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corres-

ponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Madrid 7 de octubre de 1918.—El Coronel Presidente del Tribunal, Rafael Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la (*Gaceta de Madrid* ó BOLETIN OFICIAL de la provincia), fecha de... de... para la adquisición por segunda subasta general, única, de 40 carros de parque, modelo 1887 y de los pliegos de condiciones técnicas y legales á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas de los mismos y su más exacto cumplimiento, á facilitar los 40 mencionados carros de parque, modelo 1887, al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por... (la unidad) acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, la carta de pago que acredita haber constituido el depósito provisional á que se refiere la condición cuarta del pliego de las legales ó de derecho, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de... (en tal plaza).

Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.430.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 2

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores del Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 2

IMPRESA PROVINCIAL